



**INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA.**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La suscrita Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y**

**SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, lo anterior bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en 1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos (de lo que queda de los órganos autónomos).

La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos:

El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y

municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos, removiendo los que haya, a fin de que ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo.

El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para que el ejercicio de gobierno sea con perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o sustantiva entre

los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres.

En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres.

De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres.

Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó la postulación y el cargo, fueron vistas como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello.

Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios “ahora vamos a proponer una mujer”, pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las

mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres.

Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos que un cambio en el comportamiento cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral.

A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos. En los partidos se siguen buscando salidas legales y artimañas para postular candidatas en municipios y distritos menos competitivos o menos importantes políticamente y, aunque se cumple con la paridad horizontal y vertical, se considerada más bien como una exigencia legal, en lugar del cumplimiento convencido de la paridad, como medida reivindicatoria de la violencia y discriminación hacia las mujeres. Se usa la postulación de la acción afirmativa de la diversidad sexual, al asumirse hombres como mujeres, para simular el cumplimiento del principio de paridad. En el caso de Tlaxcala, se ha tenido que implementar la acción de postular solo planillas encabezadas por mujeres, en

municipios donde éstas históricamente no han gobernado, de tal forma que, al menos en una ocasión puedan las mujeres encabezar un gobierno.

Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad.

Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura “machista” de discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno.

Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales.

Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, “destituyéndolas” ilegalmente.

Como ha ocurrido recientemente, en Santa Catarina Ayometla se ha hostigado a la Síndica por parte del Presidente Municipal y personal del ayuntamiento, por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública y exigir el pago de prestaciones de fin de año de varios de los

trabajadores del ayuntamiento. Como lo ha referido públicamente la Síndica, a ella se le negado el acceso pleno a la revisión de la cuenta, remitiéndosele documentación incompleta, sin comprobantes de gasto, a sabiendas que una de las facultades de toda persona titular de una sindicatura es precisamente la revisión y validación de la cuenta, pero, si no se permite el acceso para la revisión oportuna, o se entrega documentación parcial o incompleta, no puede validarse cuenta alguna.

El Presidente Municipal de Ayometla desconoce o, más bien, precisamente por conocer las funciones de una sindicatura, violenta el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta municipal al obstruir el ejercicio de la función revisora de la Síndica quien, además, no cuenta con personal calificado para dicha revisión.

La Síndica ha exigido el pago de prestaciones de varios trabajadores, quienes han preferido conservar su empleo antes que reclamar lo que legalmente debe pagárseles. Igualmente, ha denunciado la realización irregular de sesiones de cabildo. En suma, la Síndica de Ayometla lo único que ha pretendido es ejercer su cargo conforme a las funciones que le establece la ley.

En respuesta al ejercicio de sus funciones, la Síndico ha recibido amenazas contra su integridad física y la de su familia, se le ha impedido el acceso a sus oficinas y se le ha “destituido” de manera ilegal, pues en sesión de cabildo se votó dicha destitución, asumiendo el ayuntamiento, más bien, asumiendo quienes votaron a favor de esa destitución, funciones que constitucionalmente no les corresponden, toda vez que el Artículo 115 de la Constitución Federal establece la posibilidad de que algún integrante de algún ayuntamiento pueda ser suspendido o revocado en el cargo, y solo por las faltas que establece la ley, pero dicha atribución le corresponde solo a las legislaturas locales, en este caso, a este Congreso del Estado y solo mediante el proceso debido con audiencia de parte.

Un ayuntamiento no puede “destituir” a ninguno de sus integrantes solo por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública o asumir la defensa de los derechos de los trabajadores.

Ante esta violación política en razón de género en contra de la Síndica de Ayometla, ella ha emprendido diversas acciones legales, como son demandas de Juicios de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, denuncia ante la Fiscalía General del Estado y ante en Centro de Justicia para Mujeres, recibiendo medidas de protección y dándosele trámite a esa demanda y denuncias.

Esto es solo un ejemplo, actual, de violencia política en contra de una mujer que fue legalmente electa Síndica y que lo único que ha emprendido, es cumplir con sus atribuciones legales, por lo que, por su condición de mujer, se pretende sojuzgarla, someterla a la voluntad del Presidente Municipal, a tal grado que violentando la ley, se busca removerla del cargo, pues además, ilegalmente también, el ayuntamiento de Ayometla le ha tomado una ilegal protesta de ley a la suplente de la sindicatura. Este hecho no solo es una ilegalidad, sino que puede constituir un ilícito por quien ilegalmente hizo la destitución y por quien ilegalmente ha asumido el cargo, pues se trataría de una usurpación de funciones.

Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una desigualdad que la ley ya no tolera.

Sabemos en lo que va de las actuales administraciones, de los casos de las regidoras de Yauhquemehcan y de Mazatecochco, donde en el primer caso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió la existencia de violencia política en contra de regidoras y regidores, cometida por el Presidente Municipal, la Síndica, el Secretario y el Tesorero del ayuntamiento de Yauhquemehcan, considerando que

existió obstrucción del cargo, amenazas, retraso en pago de emolumentos, violencia digital, ataques a la libertad de expresión y de ejercicio del cargo.

Respecto a Mazatecochco, igualmente el Tribunal Electoral Local y la sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación resolvieron que hubo violencia política en contra de la tercera regidora, aunque no en razón de género, cometida por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, al acreditarse la obstrucción al ejercicio del cargo.

Estos hechos de violencia política y los que no se denuncian por temor a represalias, nos demuestran que falta mucho para que la paridad sustantiva de género se aplique plenamente. Tal parece que tanto avance legislativo para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, como el derecho a votar y ser votadas, de acceso y de ejercicio pleno del cargo, son solo eso, avances legislativos, pero con poco avance material o sustantivo para transformar la cultura de la discriminación y de la violencia contra las mujeres.

En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar a los partidos políticos con acreditación o con registro estatal, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos

y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino.

De manera específica, se hace un atento exhorto a los ayuntamientos del estado, para que, a las Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, se les respete plenamente el derecho a ejercer el cargo, cesando cualquier acto discriminatorio y de violencia política que lo obstruya, evitando que cualquier hombre que ejerza violencia política ahonde los hostigamientos y amenazas y, antes bien, quienes lo hagan, sean inmediatamente denunciados ante la autoridad competente por violencia política y por cualquier otra infracción o delito que cometan.

Igualmente, de manera particular, se hace un exhorto atento y respetuoso al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y al Centro de Justicia para Mujeres del Estado para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y medidas solicitadas por el caso de la Síndica de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, objetiva e imparcialmente, se garanticen sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares.

En la medida en que se resuelvan de manera pronta y eficaz los casos de violencia política, como el de la Síndica de Ayometla, cualquier mujer, incluidas las servidoras públicas, tendrán mayor certeza de presentar sus respectivas denuncias sobre cualquier tipo de violencia que sufran, de tal manera que la ley no sea letra muerta, que deje de haber impunidad y que el temor fundado de sufrir represalias al denunciar y señalar a sus victimarios, se convierta en actos de valentía y empoderamiento de las mujeres.



Por lo anterior, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, como un asunto de urgente resolución, a efecto de que se agilicen el caso expuesto de la Síndica de Ayometla, dada la proximidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y por la prontitud con la que avanzan los tiempos y las fases electorales, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los integrantes de los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio del cargo de Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, cesando de inmediato cualquier tipo de hostigamiento, acoso, amenaza o violencia en contra de cualquier servidora pública y solo por ser mujeres, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se comentan por ello.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y

oportuna las denuncias presentadas y dicten eficazmente y con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género y, en particular, de los Juicios de la Ciudadanía y denuncias presentadas por la Síndica del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, se garanticen los derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares; asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes de violencia política que se instruyan, de los cuales se deriven conductas ilícitas, de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilegal que se observe.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los partidos políticos con acreditación o con registro en el Estado de Tlaxcala, para que, durante las diferentes fases del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, específicamente, en la postulación de candidaturas y durante los periodos de precampaña y campaña electorales, **den cumplimiento sustancialmente al principio de paridad de género** con las modalidades que establece la ley, las normas reglamentarias y las estatutarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos de votar y ser votadas, sin obstáculos, artimañas, omisiones, manipulaciones, simulaciones o cualquier subterfugio que les cause violencia en cualquier modalidad solo por el hecho de ser mujeres.

**CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en uso de sus atribuciones, **garanticen** el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con la emisión de los lineamientos conducentes, con el conocimiento inmediato y expedito de oficio o a petición de parte, sobre cualquier caso que atente contra la libertad de los derechos político-electorales de las mujeres, que les genere violencia política, ordenando de manera oportuna y eficaz, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado, removiendo cualquier obstáculo, siempre con la perspectiva de género.

**QUINTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en uso de sus atribuciones, de manera pronta y expedita, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, restituyan u ordenen eficazmente la restitución de cualquier derecho político-electoral violentado a las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes, precandidatas y candidatas o, en su caso, para garantizar el acceso y asunción del cargo, fundando sus resoluciones en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos políticos sea auténtico, pleno y eficaz, removiendo cualquier obstáculo que lo impida y ejerzan sus funciones sancionatorias siempre con perspectiva de género.

**SEXTO.** Se mandata a la Mesa Directiva para que envíe y comunique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a través de las personas que ejerzan el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, y el de Síndica



o Síndico; a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de sus dirigentes estatales o quien ejerza las funciones de representación legal partidaria; al Consejo General, a través del Consejero Presidente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la Magistrada Presidenta; y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.

  
DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO  
  
TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LAURA YAMILI  
FLORES LOZANO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
TLAXCALA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA